

rador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de don Fernando Lagos Carsi, contra las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas de 6 de julio de 1962 que desestimó recurso de reposición formulado contra resolución ministerial dictada por delegación por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 23 de abril de 1962, sobre concesión otorgada a «Construcciones Navales Freire, Sociedad Anónima», para construcciones de varaderos y astilleros en la playa de Bouzas, de la ría de Vigo, y contra la de 15 de marzo de 1965 que asimismo desestimó recurso de reposición interpuesto contra resolución de Puertos y Señales Marítimas dictada por delegación ministerial de fecha 4 de noviembre de 1964, aprobatoria del proyecto reformado presentado por «Construcciones Navales Freire, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución de 23 de abril de 1962, debemos declarar y del clararnos: primero, que la prescripción b) de la condición segunda de la resolución de 23 de abril de 1962 se modifique en el sentido subsidiario solicitado en el apartado a) del suplico de la demanda de ambos recursos, de forma que la vía inmediata de lanzamiento de «Astilleros Freire», contigua a la de «Astilleros Lago», sea cual fuere su denominación ordinal, debe distar 4 metros por el Este de un punto C situado en la prolongación del eje de un muro divisorio de las dos concesiones y a 324 metros al Norte de su extremo actual, anulando en este extremo la resolución recurrida por no ser conforme a derecho; segundo, que al Oeste de la línea AC señalada en el informe del Ingeniero encargado del puerto de Vigo de fecha 11 de abril de 1961, y en el plano adjunto al mismo obrante al folio 22, no podrá «Construcciones Navales Freire» verter escollera, atracar barcos ni poner cualquier tipo de obstáculos en lo sucesivo por encima de la cota menos 0,5 referida a la bajamar viva equinocial extraordinaria. Sin que sean de estimar el resto de peticiones contenidas en el suplico de la demanda del recurso, respecto a las cuales las disposiciones impugnadas son ajustadas a derecho en cuanto no se oponga a lo declarado en esta sentencia; y sin que haya lugar a la expresa imposición de costas. Y notifíquese a los efectos oportunos esta sentencia a la Comandancia Militar de Vigo y a la Junta de Obras del Puerto.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.756.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.756, promovido por don Antonio, doña Purificación, doña Eugenia, don Fernando y don Humberto Fernández Enriquez y doña María del Rosario y don Alejandro Estévez Fernández, como herederos de doña Lucrecia Enriquez Cubero, sobre revocación de Orden de este Departamento de fecha 11 de marzo de 1965 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León de fecha 10 de noviembre de 1964, estableciendo la indemnización por la expropiación de la finca señalada con los números 37-39, sita en el término municipal de Bembibre, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que interpusieron los herederos de doña Lucrecia Enriquez Cubero contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de marzo de 1965, debemos declarar y declaramos que aceptando las treinta y nueve mil setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos como justiprecio de la extensión superficial expropiada en la huerta de regadío propiedad de los actores y situada en Bembibre (León) para la construcción de las obras en los kilómetros trescientos setenta y dos y trescientos setenta y tres de la C. N. VI, de Madrid-La Coruña, sobre esa cantidad debe aplicarse el quince por ciento relativo al perjuicio por expropiación parcial, el tres por ciento de precio de afección y el cuatro por ciento, adicionado en una cuarta parte, en sustitución del disfrute de los terrenos ocupados el 12 de diciembre de 1948, desde esta fecha hasta el momento del pago de la valoración, en cuyos extremos se rectifica, con la consiguiente anulación, dicha resolución ministerial, la cual quedará firme y subsistente en los restantes; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso internacional para «Construcción y montaje de 100 remolques para carretillas elevadoras» con destino a la Junta Central de Puertos.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional la «Construcción y montaje de 100 remolques para carretillas elevadoras», con destino a la Junta Central de Puertos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el gasto de cuatro millones trescientas treinta y siete mil ochocientas pesetas (4.337.800), a que alcanza el presupuesto de adjudicación de las obras de «Construcción y montaje de 100 remolques para carretillas elevadoras», con destino a la Junta Central de Puertos, con cargo al número económico 611 del presupuesto de dicha Junta, para la anualidad de 1967.

2.º Adjudicar definitivamente las obras a «Talleres Basanta, S. A.», por la cantidad antes citada y un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eloy Martínez Sagrera y hermanos para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Eloy Martínez Sagrera y hermanos han solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Eloy, doña María, don Juan Manuel, don Martín, doña Rosa y don Jorge Martínez Sagrera autorización para derivar desde el 1 de octubre de cada año al 30 de junio del siguiente un caudal continuo del río Genil de 68 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo, y hectárea, con destino al riego de 85 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Suerte de la Estrella», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.002.997,41 pesetas. La Comisaría de Aguas de Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eloy Martínez Sagrera y hermanos para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos

Don Eloy Martínez Sagrera y hermanos han solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Eloy, doña María, don Juan Manuel, don Martín, doña Rosa y don Jorge Martínez Sagrera autorización para derivar desde el 1 de octubre de cada año al 30 de junio del siguiente, mediante elevación, un caudal continuo del río Genil de 119 litros por segundo, con destino al riego de 170 hectáreas (68 litros por segundo para riego de pie de 85 hectáreas, a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea, y 51 litros por segundo para riego por aspersión de 85 hectáreas, a razón de 0,6 litros por segundo y hectárea) de la finca de su propiedad denominada «La Suerte y La Estrella», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.005.994,82 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto «Acceso a los poblados de El Plantío y La Florida, punto kilométrico 13,200 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña», clave 7-M-206

Aprobado en 31 de marzo de 1966 el proyecto «Acceso a los poblados de El Plantío y La Florida, puntos kilométricos 13,200 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña», clave 7-M-206, y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días y horas que se expresan comparezcan en esta Jefatura, planta segunda, del Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Expropiaciones, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.967-E.